 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE- 25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-054-2022</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>JESUS ALBERTO MANIOS URBANO</b> , identificada con cédula 93.477.285 y <b>OTROS</b> ; así como a la <b>COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.</b> , distinguida con el <b>NIT 860.524.654-6</b> y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS No. 005</b>
FECHA DEL AUTO	14 DE FEBRERO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE <b>REPOSICIÓN</b> ANTE LA DIRCCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE <b>APELACIÓN</b> ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 1474 DE 2011

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 17 de febrero de 2025.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 17 de febrero de 2025 a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

231

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 005 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-054-2022 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**

Ibagué, 14 de febrero de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 183 del 26 de julio de 2024, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-054-2022 adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima proceden a Decretar pruebas a solicitud de parte del señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Natagaima Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 027-142 del 25 de octubre de 2022 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Participación Ciudadana** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2022-00004190 del 25 de octubre de 2022, según el cual expone:

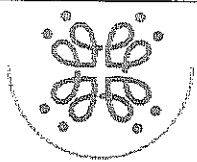
*"Al verificar el contenido del anexo No. 04, del contrato No. 118 de 2019, propuesta económica presentada por la señora Elizabeth Cuellar, el Ítem de cantidad solo hace referencia al suministro para la Comandancia de la policía de acuerdo al siguiente cuadro:*

<b>DESCRIPCION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR /UD.</b>
<b>ALMUERZOS</b>	<i>Según requerimiento realizado por comandancia de la estación de policía</i>	18.000.00
<b>DESAYUNO</b>	<i>Según requerimiento realizado por comandancia de la estación de policía</i>	18.000.00
<b>CENAS</b>	<i>Según requerimiento realizado por comandancia de la estación de policía</i>	18.000.00
<b>REFRIGERIO</b>	<i>Según requerimiento realizado por comandancia de la estación de policía</i>	8.500.00
<b>HIDRATACION</b>	<i>Según requerimiento realizado por comandancia de la estación de policía</i>	4.500.00
<b>ALOJAMIENTO</b>	<i>Según requerimiento realizado por comandancia de la estación de policía</i>	45.000.00

*Fuente: anexo No. 04, propuesta económica*

*No existe coherencia entre la necesidad de ejecutar el citado contrato según los estudios previos "apoyo al desarrollo de actividades y eventos que se realice el municipio de Natagaima en el primer semestre del año 2019, en el cumplimiento de los fines institucionales establecidos en el plan de desarrollo "TRABAJEMOS DE LA MANO POR NATAGAIMA 2016-2019", frente a las actividades a realizar donde se presta el servicio de alimentación y hospedaje a los agentes de policía, que no tienen ninguna relación laboral ni contractual con la Administración Municipal de Natagaima, al ser servidores públicos del orden nacional que no dependen de la entidad territorial.*

*Así mismo, se constató la ineficiente gestión administrativa adelantada por el supervisor del contrato que no exigió los soportes de ejecución y cumplimiento del objeto del contrato No. 118 de 2019, manifestado en la ausencia de una planilla de control, donde se hubiese registrado la fecha, nombre del beneficiario de la alimentación y hospedaje, Cédula, cargo, o evento fecha y valor, con el fin de garantizar el adecuado control y seguimiento de acuerdo a las exigencias de la ley 1474 de 2011 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos." ... ()*

*Los recursos públicos, como en este caso no se tiene evidencia sobre el cumplimiento del objeto del contrato y su respectivo beneficio social.*

*De los informes del supervisor se infiere, que dicho funcionario no cumplió, con las obligaciones derivadas del mandato de supervisor asignadas en el contrato No. 118 de 2019, limitando su actuar a la elaboración de los tres informes de supervisan a registrar lo siguiente:*

*"Ha cumplido cabalmente con las obligaciones y compromisos pactados en el contrato y que por lo tanto los servicios prestados durante el tiempo en mención, han sido recibidos a satisfacción, conforme a lo establecido en el acto contractual enunciado y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo. Ha efectuado los pagos a la seguridad social en salud, pensión, durante la vigencia del contrato, y se en cuenta a paz y salvo a la fecha, por este concepto. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 23 de la ley 1150 de 2007.*

*No está obligado a efectuar los pagos por concepto de aportes a parafiscales por no tener personal a cargo. Lo anterior en cumplimiento del artículo 23 de la ley 1150 de 2007.*


*De acuerdo a la cláusula séptima del contrato se designó como supervisor al Dr. HENRY TRUJILLO CONDE, Secretario General y de Gobierno."*

*Se anexa a los citados informes unos cuadros donde se registra la entrega de unas cantidades de desayunos, almuerzos cenas, refrigerios y alojamiento, de forma globalizada sin especificar la autorización del supervisor, cual era evento, para soportar lo anterior allegan dos fotos donde aparecen unos funcionarios de la policía y de la contraloría, siendo innecesario por proporcionarles el alojamiento y alimentación al ser servidores públicos que por ley se desplazan con sus respectivos viáticos, en cumplimiento de su función institucional, situación que nos lleva inferir que el contratista no cumplió con las actividades pactadas en el contrato 118 de 2019, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en cuantía de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000)**, porque estos recursos cancelados no cumplieron con los fines del estado. Así mismo, se dará traslado a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia al haberse determinado un incumplimiento de los deberes del señor Alcalde y supervisor del contrato No. 118 de 2019".*

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 002 del 10 de enero de 2023, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales los señores: **Jesús Alberto Manios Urbano**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **Henry Trujillo Conde**, Cédula de Ciudadanía No. 93.344.873 de Natagaima, en su condición de Secretario General y de Gobierno – Supervisor del Contrato No. 118 de 2019; **Elizabeth Cuellar**, Cedula de Ciudadanía No. 52.009.061 de Bogotá, en calidad de Contratista del contrato 118 de 2019, así como a la Compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit No. 860.524.654-6, en virtud de la Póliza No. 560-64-994000001801, expedida el 31 de enero de 2019, con vigencia del 31 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 y un valor asegurado de \$200.000.000,00, en calidad de tercero civilmente responsable.

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: por aviso y pagina web a los señores: **Jesús Alberto Manios Urbano**, **Henry Trujillo Conde** y **Elizabeth Cuellar** (folios 40-51); y comunicado a **La Compañía Aseguradora Solidaria**, el día 3 de marzo de 2023 (folio 54).

- **Mediante** comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2024-00002400 del 11 de junio de 2024, el señor **Henry Trujillo Conde**, presenta su versión libre y espontánea de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

232


manera escrita sobre los hechos materia de investigación, aduciendo las razones que considera pertinentes para desvirtuar el cuestionamiento fiscal realizado, las cuales serán tenidas en cuenta al momento de adoptar una decisión de fondo (folios 81-86).

- **Por su parte**, el señor **Jesús Alberto Manios Urbano**, por medio de la comunicación CDT-RE-2024-00002402 del 11 de junio de 2024, presenta su versión libre y espontánea frente al Auto de Apertura de Investigación, los cuales se analizarán previa de decisión de fondo (folios 87-103 ).

- La señora **Elizabeth Cuellar**, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2024-00004241 del 26 de septiembre de 2024, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, aduciendo las razones que considera pertinentes para desvirtuar el cuestionamiento fiscal realizado, las cuales serán tenidas en cuenta al momento de adoptar una decisión de fondo (folios 223-224).


**Así las cosas**, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con ocasión al Auto de apertura hasta el momento por los implicados dentro de las versiones rendidas (folios 81-217, 223-230)

Una vez analizada las versiones libres y espontáneas rendidas por los presuntos responsables fiscales **Jesús Alberto Manios Urbano, Henry Trujillo Conde y Elizabeth Cuellar**, es necesario advertir que los señores **Henry Trujillo Conde y Elizabeth Cuellar**, no solicitaron pruebas pero dieron información relacionada con la investigación; de igual manera el señor **Jesús Alberto Manios Urbano**, si solicito pruebas y además dio información con la investigación a través de soportes allegados.

Así las cosas el señor **MANIOS URBANO**, solicito la práctica de las siguientes pruebas: 

➤ **TESTIMONIALES:**

- **WILLIAM DELGADO GARCIA** (Comandante de la Estación de Policía de Natagaima Tolima, para la época de los hechos y quien era la persona encargada de coordinar el personal de Policía de la estación y además de grupo de policías de apoyo que eran enviados por el Comando del Departamento desde diferentes Municipios, grupos operativos, vigilancia, carabineros, sijn, entre otras para prestar apoyo en el marco de los eventos realizados en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo trabajemos de la mano por Natagaima 2016-2019). Quien a través de su testimonio podrá informar, precisar y dar certeza de la prestación del servicio de alimentación hospedaje para la época de la Semana Santa y las ferias del primer semestre del año 2019. Mismos que fueron suministrados mediante el contrato 118 de 2019, en razón a que era la persona con la que coordinaba el Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos y quien fungió como supervisor del contrato No. 118 de 2019 y cuyo objeto: "Suministro de alimentación (desayuno, almuerzo, cena, refrigerios e hidratación) y hospedaje como apoyo al desarrollo de actividades y eventos que realice el Municipio de Natagaima en el primer semestre del año 2019, en cumplimiento de los fines institucionales establecidos en el Plan de Desarrollo "Trabajemos de la mano por Natagaima 2016-2019".
  - Residencia Ibagué
  - Celular 3138049142
  - Email: seneydert@hotmail.com
- **RUBEN DIAZ**, quien se encargaba de prestar mi seguridad como hombre de protección que me fue asignado por el Comandante de Policía del Departamento del Tolima y que se encontraba para la época de los hechos, quien a través de su testimonio podrá corroborar la presencia de los uniformados y la entrega de la alimentación y hospedaje, teniendo en cuenta que era la persona que me

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


acompañaba en todo momento y máxime porque de manera personal siempre constate el cumplimiento de los compromisos para con la fuerza pública en el marco de los consejos de seguridad celebrados previamente para dar una cobertura eficiente y certera en el marco de actividades de masiva movilización como lo fueron para la época, la minga indígena, la Semana Santa, las Ferias y demás actividades programadas en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y por ende los fines del Estado.

- Residencia: Ibagué. Calle 96 No. 2-43 Urbanización Antonio María
- Celular 3137698913
- Email: rubentatodiaz@gmail.com
- **GLORIA POVEDA**, Líder indígena quien en el momento de los hechos fungía como Gobernadora del resguardo indígena Olirco, quien era una de la líderes de la minga indígena, llevado a cabo en el primer semestre de 2019 y quien a través de su gestión, debidamente documentada en acta de Consejo de seguridad de fecha 26 de marzo del mismo año informo acerca de la minga indígena quien se llevaría a cabo en fecha posterior. Tal situación requirió apoyo alimentación para una de las jornadas. Tal apoyo se brindó en el marco del cumplimiento del contrato 118 de 2019
  - Residencia: Calle 9 No. 4-30/Barrío Primero de mayo Natagaima Tolima
  - Celular: 3184158479
  - Email: gloriapoveda.7912@gmail.com
- **HENRY TRUJILLO CONDE** con número de celular 3118540316 (Secretario General y de Gobierno para la época)

Además anexo la siguiente información DOCUMENTAL y AUDIOVISUAL para que haga parte del proceso:

- Documental
  - Actas de consejo de seguridad de fecha 26 de marzo de 2019 (Minga Indígena), 7 de mayo de 2019 (ferias de los días 17, 18 y 19)
  - Petición de fecha 14 de febrero de 2024, dirigido al Comandante de Policía Tolima Coronel Libardo Fabio Ojeda Erazo
  - Reiteración de petición de fecha 19 de febrero de 2024 dirigida al Comandante de Policía Tolima Libardo Fabio Ojeda Erazo
  - Respuesta mediante oficio GS-2024-027799-DETOL, de fecha 16 de febrero de 2024
  - Respuesta mediante oficio GS-2024-035053-DETOL, de fecha 27 de febrero de 2024
  - Orden de servicios No. 000145COMAN PLANE-38.9 der fecha 8 de abril de 2019
  - Documento de Word con vínculos de alguno de los eventos apoyados en el marco de la ejecución del contrato No. 118 de 2019
  - Documento denuncia perdida de archivo en contra del señor David Mauricio Andrade Ramírez, quien fungió como Alcalde en el periodo 2020-2023
  - Radicación denuncia
  - Radicación Fiscalía General de la Nación de fecha 31 de diciembre de 2019
- **AUDIOVISUALES**
  - Video cierre de gobierno 2019, evidenciando el estado de cómo se dejó organizada la oficina de contratación del Municipio de Natagaima, periodo 2016-2019.

**En el presente caso**, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

237

al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

**De otra parte, habrá** de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.


En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas “(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*”.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Sobre la prueba solicitada, dentro del presente proceso de recibir en testimonio al señor **WILLIAM DELGADO GARCIA** (Comandante de la Estación de Policía de Natagaima Tolima), es de resaltar que la misma resulta conducente, pertinente y útil a efectos de esclarecer los hechos objeto de investigación.


Igualmente en cuanto a las pruebas del señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, en lo que tiene que ver tomar declaración juramentada de los señores **RUBEN DIAZ**, quien se encargaba de prestar la seguridad como hombre de protección que le fue asignado por el Comandante de Policía del Departamento del Tolima y **GLORIA POVEDA**, en su calidad de líder indígena, estas prueba no se practicarán, en razón a que dichas declaraciones no conllevarían al esclarecimiento de los hechos, toda vez, que en lo relacionado al personal de la policía, se contará con el testimonio del Comandante quien es el directo relacionado con el asunto, y en lo relacionado a la comunidad indígena, los mismo no tienen relación directa con el objeto de investigación. Así las cosas, los testimonios anteriormente descritos no cumplen con los criterios de pertinencia, utilidad y conducencia.

En cuanto a la prueba solicitada dentro del presente proceso de recibir en testimonio al señor **HENRY TRUJILLO CONDE** (Secretario General y de Gobierno para la época), se hace necesario advertir que dicho señor ya se encuentra vinculado dentro del proceso mediante Auto de Apertura No. 002 del 10 de enero de 2023 (folios 28-32) y el cual rindió su versión libre y espontánea mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2024-00002400 del 11 de junio de 2024 (folios 81-86), por lo tanto este Despacho decide negar esta prueba.

De igual manera y con el fin de determinar los presuntos responsables fiscales de la Administración Municipal de Natagaima Tolima, se **decretará de oficio** la práctica de la siguiente prueba, por ser conducente, pertinente y útil:

➤ **Solicitar al Comando de Policía del Departamento del Tolima**, Correo electrónico: [detol.gutah-ubl@policia.gov.co](mailto:detol.gutah-ubl@policia.gov.co); [libardo.ojeda@correo.policia.gov.co](mailto:libardo.ojeda@correo.policia.gov.co), para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-054-2022, la siguiente información:

- Certificar si el Municipio de Natagaima Tolima solicitó el acompañamiento de la fuerza pública (Policía Nacional) para la realización de eventos en el

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		234
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

2019, tales como en las temporadas de Semana Santa; Ferias y fiestas patronales o de otra índole organizadas por la Administración Municipal, desarrollo de la minga indígena, entre otras.

En caso de ser afirmativo, favor indicar en la certificación si los gastos de alojamiento y alimentación para los agentes de policía designados para los acompañamientos en los diferentes eventos, estuvieron a cargo de la Policía Nacional o es la Administración Municipal solicitante la que se hace cargo de los mismos. Allegar los soportes que correspondan.

**Se advertirá** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), **dentro** de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar a petición de parte la práctica de la siguiente prueba, por ser considerada conducente, pertinente y útil, para el efecto, por intermedio de Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios para citar a declarar y recibir testimonio de:

- 1. **WILLIAM DELGADO GARCIA** email: [seneydert@hotmail.com](mailto:seneydert@hotmail.com), celular 3138049142, citarlo para el día martes 18 de marzo 2025, Hora: 10:00 AM


**PARAGRÁFO PRIMERO:** La persona que presentará la prueba testimonial y que fue señalada en el presente artículo, será citada por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, por una sola vez, a la dirección suministrada por el solicitante de la misma prueba testimonial.

**PARAGRÁFO SEGUNDO:** El solicitante de la prueba testimonial tendrá la obligación de velar por la asistencia del testigo a la diligencia, de conformidad con la gestión realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo al parágrafo primero, so pena de perder la oportunidad de practicar la prueba decretada y de participar en el desarrollo de la misma tal y como lo plantea es su escrito. Para el efecto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima comunicar el presente auto al correo [franckpapanatas@gmail.com](mailto:franckpapanatas@gmail.com).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar la práctica de pruebas solicitadas por el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, de conformidad a los considerandos expuestos, en el sentido de escuchar en testimonio a los señores:

- **RUBEN DIAZ**, jefe de protección del señor Alcalde
- **GLORIA POVEDA**, Gobernadora del resguardo indígena Olirco
- **HENRY TRUJILLO CONDE** (Secretario General y de Gobierno para la época)



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:


- **Solicitar al Comando de Policía del Departamento del Tolima** al correo electrónico: detol.gutah-ubl@policia.gov.co y libardo.ojeda@correo.policia.gov.co, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-054-2022, la siguiente información:
  - Certificar por la autoridad competente para ello, si el Municipio de Natagaima Tolima solicitó el acompañamiento de la fuerza pública (Policía Nacional) para la realización de eventos en el 2019, tales como en las temporadas de Semana Santa; Ferias y fiestas patronales o de otra índole organizadas por la Administración Municipal, desarrollo de la minga indígena en el municipio u otros eventos.
  - En caso de ser afirmativo, favor indicar en la certificación si los gastos de alojamiento y alimentación para los agentes de policía designados para los acompañamientos en los diferentes eventos, estuvieron a cargo de la Policía Nacional o es la Administración Municipal solicitante la que se hace cargo de los mismos. Allegar los soportes que correspondan.

**Se advertirá** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, **dentro** de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable, con la observancia del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los documentos allegados por el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, contenidos a folio 87 al 217, así:

➤ Documental

- Actas de consejo de seguridad de fecha 26 de marzo de 2019 (Minga Indígena), 7 de mayo de 2019 (ferias de los días 17, 18 y 19)
- Petición de fecha 14 de febrero de 2024, dirigido al Comandante de Policía Tolima Coronel Libardo Fabio Ojeda Erazo
- Reiteración de petición de fecha 19 de febrero de 2024 dirigida al Comandante de Policía Tolima Libardo Fabio Ojeda Erazo
- Respuesta mediante oficio GS-2024-027799-DETOL, de fecha 16 de febrero de 2024
- Respuesta mediante oficio GS-2024-035053-DETOL, de fecha 27 de febrero de 2024
- Orden de servicios No. 000145COMAN PLANE-38.9 der fecha 8 de abril de 2019
- Documento de Word con vínculos de alguno de los eventos apoyados en el marco de la ejecución del contrato No. 118 de 2019
- Documento denuncia perdida de archivo en contra del señor David Mauricio Andrade Ramírez, quien fungió como Alcalde en el periodo 2020-2023
- Radicación denuncia
- Radicación Fiscalía General de la Nación de fecha 31 de diciembre de 2019

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

235

➤ **AUDIOVISUALES**

- Video cierre de gobierno 2019, evidenciando el estado de cómo se dejó organizada la oficina de contratación del Municipio de Natagaima, periodo 2016-2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y de apelación ante el Despacho del Contralor Departamental del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto.

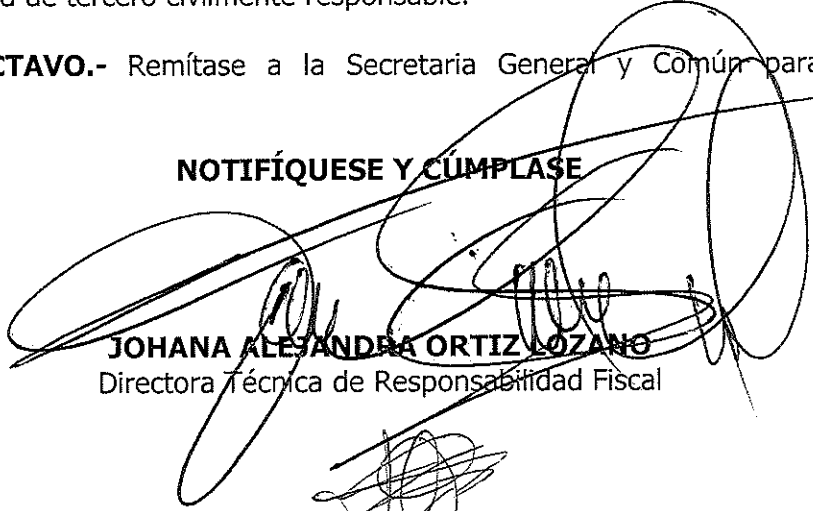
**ARTÍCULO SEXTO.** Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

- **Jesús Alberto Manios Urbano**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.
- **Henry Trujillo Conde**, Cédula de Ciudadanía No. 93.344.873 de Natagaima, en su condición de Secretario General y de Gobierno – Supervisor del Contrato No. 118 de 2019.
- **Elizabeth Cuellar**, Cedula de Ciudadanía No. 52.009.061 de Bogotá, en calidad de Contratista del contrato 118 de 2019.
- Representante legal y/o apoderado de la Compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit No. 860.524.654-6, en virtud de la Póliza No. 560-64-994000001801, expedida el 31 de enero de 2019, con vigencia del 31 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 y un valor asegurado de \$200.000.000,00, en calidad de tercero civilmente responsable.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA ALEXANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**JULIO NÚÑEZ**  
Investigador Fiscal